



Poder Judicial  
Honduras

## ACUERDO N° PCSJ-24-2019

### **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 11-2018 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA"**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 19 de junio de 2019.

#### **LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Número 14-2018 "Construcción del Edificio Judicial en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara".

#### **CONSIDERANDO**

1. Debido a que el Poder Judicial en el municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, en la actualidad no posee un edificio judicial que albergue las dependencias judiciales que permita una buena administración de justicia y facilitar con esto el acceso a una justicia más rápida, eficiente y equitativa. Se expone la necesidad de contar con un espacio físico, que reúna las condiciones necesarias para que el Personal del Poder Judicial pueda desarrollar sus labores. Considerando que además ya se cuenta con un terreno que reúne las condiciones necesarias para la construcción de este edificio en el referido lugar y que actualmente es el municipio más poblado de dicho Departamento, el Poder Judicial ha tenido a bien la construcción del edificio Judicial.
2. La Constitución de la República de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de





suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.

3. Que una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante oficio N° 776-DAPJ-2018, de fecha 31 de julio de 2018, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de Construcción del Edificio Judicial en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara.
4. Que uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto. Es por ello que mediante Memorando PCSJ-340-2018, de fecha 31 de julio, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que según oficio DPPF-DCYM-697-18, de fecha 03 de agosto de 2018, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 367-18 de fecha 07 de agosto de 2018, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso de Construcción del Edificio Judicial en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara.
7. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, por lo que en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de noviembre de 2018, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que





rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

8. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 27 de noviembre de 2018, se aprobó el documento base del proceso de Licitación Pública número 11-2018, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
9. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: Lunes 14 de enero de 2019 en el Diario La Prensa; Martes 15 de enero de 2019 en el Diario La Tribuna, y el 15 de Enero de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,845.
10. Que mediante oficio N° 241-DAPJ-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó autorización para el Addendum N° 1 del presente proceso de Licitación, en virtud que se otorgó a favor del Poder Judicial un área adicional de quinientos metros cuadrados del terreno, tendiendo así un incremento de la obra. Es por ello, que según memorando PCSJ N° 132-19, de fecha 21 de febrero de 2019, la Presidencia autorizó el Addendum N° 1 consistente en la ampliación presupuestaria del proyecto, contando con disponibilidad presupuestaria según oficio DPPF-DCYM-140, de fecha 20 de febrero del presente año para ejecutar lo solicitado.
11. El "Addendum N° 1", se publicó en los días jueves 21 de febrero de 2019 en el diario La Tribuna, viernes 22 de febrero de 2019 en la Prensa y el 26 de febrero de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,881.
12. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 11-2018, gestionada para la "REM Construcción del Edificio Judicial en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara", se realizó el 12 de marzo del





año 2019, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, participando en su orden las siguientes Empresas Constructoras:

Nº	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	Constructora ECASA S.A. de C.V.	L.14,725,975.02
2.-	Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R. L. de C. V., (COINFA)	L.17,939,064.69
3.-	Constructora KOSMOX, S. de R. L.	L.14,958,141.88
4.-	Servicios de Diseño y Construcción, S. de R. L. de C.V., (SERDICON)	L.14,635,095.01
5.-	Constructora Serpic S. de R.L. de C.V.	L.24,489,873.77
6.-	Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.	L.14,563,751.64
7.-	Ingenierías e Inversiones Zambrano, S. de R. L. de C. V., (INVERZA)	L.13,249,244.79
8.-	Suministros, Ingeniería, Tecnología, S. de R. L. de C. V., (SIT)	L.19,452,188.85
9.-	Ingeniería Sarmiento, S. de R. L. de C. V., (INGESA)	L.12,692,761.88
10.-	Constructora Rodríguez S. de R.L. de C.V.	L.15,785,428.74

13. Que para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas. En tal sentido mediante auto de la Presidencia, de fecha 12 de marzo de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogado Hermes Omar Moncada, Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado Jorge Reinieri Sierra Cerrato de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada Jessica Lizeth Ponce Kafatty de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera Lirida Patricia Saravia Jimenez e Ingeniero Oscar Geraldo Cruz Meza del Departamento de Obras Físicas.
14. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de Ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y





Egresos de la República, vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 11-2018 "Construcción del Edificio Judicial en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara", de fecha 10 de junio de 2019, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la Empresa: **INGENIERÍAS E INVERSIONES ZAMBRANO, S. DE R. L. DE C. V., (INVERZA)**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-003-2018, la cual se compromete a realizar la obra por un monto de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, (L. 13,249,244.79)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.

15. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en la materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de ello, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 393-2019, de fecha 12 de junio de 2019, a solicitar Dictamen Legal del Informe Final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de Ofertas.
16. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen favorable del informe final, de fecha 18 de junio de 2019, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la empresa **INGENIERÍAS E INVERSIONES ZAMBRANO, S. DE R. L. DE C. V., (INVERZA)**, por un monto de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, (L. 13,249,244.79)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas, es procedente, en virtud de encontrarse en legal y debida forma; en virtud que la oferta presentada es la más económica, ventajosa y la más conveniente a los





intereses del Poder Judicial y por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.

17. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
18. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
19. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera...”.
20. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
21. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por tres cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.- Esta comisión cumplirá su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada, lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado. En relación Artículo 53 de su Reglamento.





22. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, según lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
  
23. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la Ley antes citada". Que según lo establecido en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado:"
  
24. Que el Artículo 52, de la Ley de Contratación del Estado establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".
  
25. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley".





Al tenor del Que según lo establecido en el Artículo 110, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.

26. Que los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor, según lo establecido en el Artículo 111, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 145 de su Reglamento.
27. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación publica a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
28. El Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
29. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.





30. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.
31. Que según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
32. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
33. Que atendiendo el principio de transparencia, la resolución que emita el órgano responsable de la contratación adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente. Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
34. Que según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos De La República De Honduras 2019, el monto de los





contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

35. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.

**POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

**ACUERDA**

**UNICO. ADJUDICAR** el presente proceso de Licitación Pública N° 11-2018 "Construcción del Edificio Judicial en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara"; a la Empresa: **INGENIERÍAS E INVERSIONES ZAMBRANO, S. DE R. L. DE C. V., (INVERZA)**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos





contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-003-2018, se compromete a realizar la obra por un monto **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, (L. 13,249,244.79)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una Disponibilidad Presupuestaria aprobada por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para este proceso, de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-697-18, de fecha 03 de agosto de 2018 y Oficio DPPF-DCYM-140-19, de fecha 20 de febrero de 2019, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

**NOTIFIQUESE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
PRESIDENTE



**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**  
SECRETARÍA GENERAL